



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 02 de Julio de 2020

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 006**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO** radicado con el N° **2020 - 00069**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La demandada celebró un contrato de mutuo con la parte demandante y para garantizar sus obligaciones aceptó el Pagaré No. 05706506100071010, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE, por concepto del CRÉDITO HIPOTECARIO, pactado en pesos, con el compromiso de pagarlo con sus correspondientes intereses en cuotas mensuales.

Para garantizar la obligación referida, la señora MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO, constituyó hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contenida en la primera copia que presta merito ejecutivo de la ESCRITURA PÚBLICA No. 0127, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), el día 09 de Septiembre de 2013, sobre el Bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 25 No 14-43 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-32739, cuyos linderos se describen en la citada escritura pública.

La señora MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO, desde el 03 de Agosto de 2018, incurrió en mora y no ha vuelto a cancelar las cuotas pactadas, adeudando por concepto de CAPITAL CREDITO HIPOTECARIO a fecha 26 de Febrero de 2020 la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$78.318.590,39) M/CTE., haciéndose exigible en forma inmediata, el pago de las obligaciones contenidas en el pagare No. 05706506100071010.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., ha requerido en varias oportunidades a la demandada MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO para se ponga al día con las Obligación No 05706506100071010, sin obtener resultado positivo, en el Numeral Quinto del Pagare No 05706506100071010, se estableció y así lo autorizo expresamente la deudora, que la entidad demandante quedaba facultada para

declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el embargo y o persecución por terceros en ejercicios de cualquier acción que recaiga sobre el inmueble hipotecario.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$78.318.590,39) M/CTE**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARE No. 05706506100071010, pagare que fue aceptado por la deudora y respaldado mediante hipoteca que contiene la primera copia de la Escritura Pública No. 0127 de fecha 09 de Septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá).
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$4.958.138,22) M/CTE**, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARE No. 05706506100071010, sobre el valor de capital; **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$78.318.590,39) M/CTE**, desde el 03 de Octubre de 2013 (fecha del desembolso) hasta el 03 de Agosto de 2018 (Fecha en que inicio la mora).
3. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$118.643,57) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 04 de Agosto de 2018 hasta el día 26 de Febrero de 2020 (Fecha de Presentación de la demanda).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 27 de Febrero de 2020 (Día siguiente a la de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$868.975,00) M/CTE**, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral SEXTO del Título Valor PAGARE No. 05706506100071010, aceptado por el deudor.

**SEGUNDO:** La ejecutada **MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 25 No 14-43 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-32739 de la Oficina de Instrumentos públicos de Arauca, de propiedad de la demandada MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la ESCRITURA PÚBLICA No. 0127, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), el día 09 de Septiembre de 2013, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.)

**CUARTO:** Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

**QUINTO:** De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 25 No 14-43 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), con Matricula Inmobiliaria No. 410-32739 de la Oficina de Instrumentos públicos de Arauca, de propiedad de la

demandada MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

**SEXTO:** Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **MAGDA YANED PULIDO ACEVEDO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**SEPTIMO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**929c80e5bdda102bd78dc37fdb9fdc48b366fde5251f9201640557f6342783d4**

Documento generado en 02/07/2020 02:24:17 PM